



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

N.º Expte.: 41813/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO DESTINADO A TODOS LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CLAUSULA 1. Objeto del contrato. (arts. 16, 28, 99, 123, 124 y D.A .Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP)

1.1.- El contrato tiene por objeto el suministro diverso material mobiliario destinado a todos los servicios pertenecientes a la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta. La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

La codificación correspondiente al Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, para la presente licitación es:

CPV: 39100000 – mobiliario. 39110000 – asientos, sillas y productos conexos y piezas correspondientes. 39120000 – mesas, armarios, escritorios y librerías. 39130000 – muebles de oficina

CLAUSULA 2. Órgano de contratación. (art. 61 ,63 y 190 LCSP)

2.1.- El órgano de contratación es la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con arreglo a las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia de fecha 23.06.2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO N.º 42). El apartado cuarto de la parte dispositiva del precitado Decreto establece que “Las contrataciones de obras, servicios y suministros que sean calificados como contratos menores, y los procedimientos de contratación abiertos y simplificados regulados en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se instruirán y resolverán en cada una de las Consejerías, sin perjuicio de los informes que



deban recabarse de la Secretaría y la fiscalización por parte de la Intervención de la Ciudad de Ceuta”.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

(<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

CLAUSULA 3. Régimen Jurídico y jurisdicción.

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

CLAUSULA 4. Aptitud para contratar

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 15.4 del presente pliego, y que no estén incurso en alguna prohibición de contratar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 LCSP para poder participar en el proceso de contratación, los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo



establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 15.4 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP

CLAUSULA 5. Presupuesto base de licitación. (arts.100 y 309 LCSP)

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 56.654,40€.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas que se presenten estarán incluidos todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el cumplimiento del suministro contratado, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transportes, dietas y desplazamientos, honorarios de personal técnico, comprobaciones y ensayos, tasas, visados, emisión de certificados, auditoría, etc. y toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) que se ha tenido en cuenta en la determinación del precio unitario de los artículos objeto de la presente licitación .

CLAUSULA 6 Existencia de Crédito presupuestario (art. 35.1 LCSP).



El contrato se financiará con cargo con cargo a las aplicaciones Presupuestarias siguientes: 004/9200/22698 por importe de 26.654,40€. denominación: "ADQUISICION MATERIAL INVENTARIABLE CONSEJERIA PRESIDENCIA" y 004/1320/22696 por importe de 30.000€ denominación: "MATERIAL INVENTARIABLE POLICIA LOCAL".

CLAUSULA 7. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 56.654,40€, incluido en éste importe, como un mayor coste, el IPSI a la importación.

El método utilizado para estimarlo viene recogido en el informe de valoración económica incluido en el expediente.

El precio máximo de licitación será de (56.654,40 €).

CLAUSULA 8. Precio del contrato (art. 102, LCSP).

El precio del contrato, será el que se resulte de su adjudicación a tenor de lo dispuesto en el citado artículo, que en total no superará la cantidad de 56.654,40€ .

El precio del contrato incluye las cuotas correspondientes al IPSI importación, por razón de los bienes objeto del contrato. El pago de este tributo será de cuenta del suministrador de los bienes, que es el obligado tributario. Para ello, junto con la factura habrá de presentar documento acreditativo del efectivo pago de las cuotas del IPSI importación, o documento de la importación de los bienes objeto del contrato a nombre del adjudicatario.

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que, como ha quedado indicado, en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, impuestos municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos; especialmente, se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

CLAUSULA 9. Revisión del precio del contrato y otras variaciones del mismo (arts. 102,6, 103 y ss, y 309 LCSP).

Dada la naturaleza del suministro y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

CLAUSULA 10. Plazo de ejecución del suministro. (arts. 29 y 195 LCSP).

El plazo de ejecución del presente suministro será de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación del decreto de adjudicación.



CAPÍTULO SEGUNDO. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 11. Procedimiento de adjudicación. (arts. 131.2, 152 y 156 LCSP)

11.1.- El contrato se adjudicará por el procedimiento de adjudicación abierto sumario, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro de valor estimado inferior a 60.000 euros.

11.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

11.3.- Conforme al apartado tres de la D.A 15 LCSP la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas, la práctica de las notificaciones y las comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizará por medios electrónicos.

CLAUSULA 12. Criterios de adjudicación (arts. 145, 146 y 147 LCSP).

El único criterio de adjudicación es el precio. El contrato se adjudicará a la proposición que oferte:

1º.- 100 puntos por el mayor descuento ofertado para el material a suministrar y con respecto al precio unitario que se establece en el pliego para cada una de ellos, con arreglo a la siguiente formula:

$$\frac{(100 - \text{Oferta mayor descuento}) \times (\text{Puntuación máxima})}{(100 - \text{Oferta a valorar})} = \text{Puntuación Oferta}$$

Al licitador que oferte el mayor porcentaje de rebaja se le puntuará con 100 puntos, el resto de puntuaciones se calcularán proporcionalmente.

En el PPT, se relacionan el material objeto del contrato y el precio de mercado actualizado de cada uno, para que los ofertantes, ofrezcan un tanto por ciento de descuento sobre el P.V.P en vigor en este momento, el cual se encuentra detallado en la cláusula 2 del presente PPT.

Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de su puntuación, otorgando el máximo de los puntos a la oferta con mayor descuento.

Los licitadores deberán cumplimentar el documento Anexo I, estableciendo el precio, incluido impuestos, que en ningún caso podrá ser superior al presupuesto máximo establecido.

En todo caso, se señala que el presupuesto base de licitación es el límite máximo del gasto que puede suponer para la Administración y que es de 56.654,40 € impuestos incluidos.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:



- a Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

CLAUSULA 13. Presentación de proposiciones. (arts. 136, 137, 138 y 139 LCSP)

13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.

13.2.- La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

13.3.- Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

13.4.- Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, podrán solicitar información adicional hasta 4 días antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante.

13.5.- Cada licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.6.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.7.- El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.8.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la licitadora de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa u órgano asesor, y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.9.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la



beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas.

13.10.- Todas las empresas licitadoras que presenten oferta presentarán, junto a la documentación administrativa exigida, los certificados y documentación técnica exigidas en el Pliego de Prescripciones técnicas.

CLAUSULA 14. Contenido de proposiciones (art. 159.6 LCSP).

14.1.- Las proposiciones constarán de un único archivo electrónico que se señala a continuación, firmado electrónicamente por la persona licitadora o por quien la represente, debiendo figurar en él una hoja independiente en la que se relacione su contenido.

14.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO

- TÍTULO: Documentación general para la licitación del contrato de “SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”.

- CONTENIDO:

- A Hoja-resumen** en la que figuren los datos de la persona licitadora: dirección completa, números de teléfono, fax en el caso de que tuviera y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico “habilitada” que podrá obtener gratuitamente en <https://notificaciones.060.es/>, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación. **Anexo III.**
- B** Declaración responsable conforme al modelo contenido al **Anexo II.**
- C** Asimismo, en el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán incluir en el archivo electrónico escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato; en dicho escrito indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.
- D** Las personas licitadoras incluirán en este archivo su oferta económica, que deberá redactarse según el modelo **Anexo I** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la persona licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal



comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

- E** Documento acreditativo del envío en tiempo y forma, dentro del plazo de licitación establecido, así como, los certificados y documentación técnica si estas son exigidas en el Pliego de Prescripciones técnicas.

La proposición económica no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego.

CLAUSULA 15. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.

15.1.- Finalizado el plazo de licitación, el órgano de contratación (más la unidad técnica que designe) procederá a la apertura de las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y a la calificación de la documentación general contenida en el archivo presentado por las personas licitadoras, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la persona licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de tres días para que los subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Aquellas proposiciones admitidas a la licitación serán valoradas de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del presente pliego. El órgano de asistencia, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no creará derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Esta valoración podrá hacerse automáticamente, mediante dispositivos informáticos, o podrá hacerse solicitando la colaboración de los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación.

15.2.- Si el órgano de contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.

En cuanto al criterio del precio son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja la recogida en la siguiente norma:

El RD 1098/2001 por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), recoge en su artículo 85 las reglas para establecer la anormalidad o desproporción de las ofertas.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.



15.3.- Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora que obtuvo la mayor puntuación, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 15.2 respecto a las ofertas anormalmente bajas, para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.4.- Documentación:

15.4.1 Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la Representación.

15.4.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas empresarias individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

15.4.1.2. Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría General de la Ciudad Autónoma de Ceuta. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Ciudad Autónoma de Ceuta exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado) y de no estar incurso en prohibición de contratar.

15.4.2.- La acreditativa de que cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como expresó en su declaración responsable:

a). - La justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Los certificados son los siguientes:

- **Obligaciones tributarias:**



a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habrá de acreditarse.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Además, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con la Ciudad de Ceuta, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. Podrá autorizar a la Ciudad Autónoma a recabar dicha información.

- **Obligaciones con la Seguridad Social:**

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

15.4.3.-La acreditativa del seguro de responsabilidad exigido en el Pliego (siempre que se exija).

15.5.- Presentada dicha documentación, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS NATURALES siguientes

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, las licitadoras podrán retirar sus ofertas.

15.6.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las licitadoras, y publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

15.7.- Si la adjudicataria acepta expresamente la adjudicación del contrato, se dará por formalizado el mismo.

CAPÍTULO TERCERO. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 16. Responsable del contrato. (art. 62 LCSP)

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato(en el presente contrato el Director General de Gobernación D. Alfonso Conejo Rodriguez), quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte la empresa contratista deberá designar una persona coordinadora del contrato, integrada en su propia plantilla, que deberá actuar como interlocutora de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.



CLAUSULA 17. Obligaciones del contratista. (arts. 133.2, 196, 201, 202 y 211.1 LCSP)

17.1.- El contratista está obligado a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

17.2.- El contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

17.3.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

17.4.- El contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

17.5 Asimismo, tiene la siguiente obligación, que tiene el carácter de obligación contractual esencial:

Las personas físicas o jurídicas que pretendan participar en la licitación de un contrato público, deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, con las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como de los derechos adquiridos por las plantillas”.

17.6.- El contratista adjudicatario está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos:

- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.
- Sobre la empresa adjudicataria recae el deber de secreto y sigilo profesional.
- Es obligación del contratista someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

CLAUSULA 18. Ejecución del contrato.

18.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

El material deberá ser entregado, libre de costes adicionales al importe de la oferta, en las dependencias de la Consejería de Presidencia y Gobernación (Palacio Autonómico Alcalde Sánchez Prado s/n), salvo que el Responsable designado por la Consejería especifique cualquier otra ubicación debiendo cumplir con las características exigidas en el presente pliego de prescripciones técnicas. Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen en conceptos de transporte y almacenamiento, etc. y de todos los impuestos y gravámenes de la puesta a disposición del suministro.

18.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (arts.197 y 311.4 LCSP).



Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

La persona contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

18.3.- Cuando el acto de recepción del bien objeto del suministro sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de su custodia durante el tiempo que medie entre una y otra.

18.4- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (art. 196 LCSP)

La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceras personas, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

18.5.- Asimismo, en la ejecución del contrato el contratista habrá de cumplir la/s condición/es siguiente/s:

El cumplimiento de todas las condiciones económicas y sociales recogidas en el convenio de referencia de los trabajadores adscritos al contrato. El cumplimiento de dichas condiciones tiene el carácter de obligación contractual esencial.

CLAUSULA 19. Gastos e impuestos por cuenta del contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos si fueran exigible, el IPSI (a la importación) y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Se consideran también incluidos en la proposición de la persona adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultasen necesarios para la ejecución del contrato incluidos los posibles desplazamientos.

CLAUSULA 20. Abonos al contratista.

20.1.- El contratista tendrá derecho al abono del suministro efectivamente realizado a satisfacción de la Administración contratante.



El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 10 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del empleado público que reciba o supervise el suministro recibido, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo: Factura conformada por los servicios de la Consejería que promueve el contrato.

20.2.- La persona contratista tendrá derecho al abono del suministro entregado prestado y formalmente recibido por la Administración.

20.3.- El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

- El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, es la Oficina Contable de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- El órgano de contratación es el Consejero de Presidencia y Gobernación según asignación de atribuciones realizada por Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023 por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE. Extra 48 de 23-06-2023).
- El servicio destinatario de la factura es: Unidad Administrativa de Consejería de Presidencia y Gobernación (LA0009169).

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:

De acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se pone a disposición de aquellos proveedores que estén obligados a facturar electrónicamente a la Administración Pública y a aquellos que así lo elijan, los códigos de oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora de la entidad a la que remite la factura, para que así lo hagan constar en la misma.

OFICINA CONTABLE	ÓRGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
L01510013 OFICINA CONTABLE CIUDAD DE CEUTA	LA0006944 ÓRGANO GESTOR CIUDAD DE CEUTA	LA0009169 U.ADVA.CONSEJERÍA PRESIDENCIAY GOBERNACIÓN

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que el contratista y en su caso, el endosatario de las mismas, esté dado de alta en la base de terceros acreedores de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

20.4.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.



Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

20.5.- El contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión

CLAUSULA 21. Incumplimiento del contrato.

21.1.- Incumplimiento de plazos

21.1.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

21.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración impondrá una penalidad diaria en la proporción de 0'60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, I.P.S.I. excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

21.1.3.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

21.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

21.2.1.- En el caso de que el contratista realizará defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en presente pliego, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica por importe del 10% I.P.S.I. excluido.

21.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se



harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar a la contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

21.4.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

CLAUSULA 22. Protección de datos.

La Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, bajo el título “Protección de datos de carácter personal”, obliga a que los contratos respeten lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. En la actualidad, esa referencia hay que entenderla hecha tanto al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (RUE), como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LPDP).

Con el objetivo de constatar el cumplimiento por parte de la empresa licitadora de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se deberá acreditar el cumplimiento de cada uno de los extremos que se citan a continuación mediante la aportación de los correspondientes certificados oficiales o certificados responsables, y comunicaciones a la AEPD o a las autoridades autonómicas de protección de datos:

Normativa de protección de datos personales. La empresa debe haberse adaptado tanto a la normativa de protección de datos (RUE/LPDP) en lo que respecta al tratamiento de los datos personales de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos.

Registro de Actividades de Tratamiento. La empresa debe contar con un Registro de Actividades de Tratamiento (arts. 30 RUE y 31 LPDP).

Delegado de Protección de Datos. La empresa debe acreditar, en su caso, el nombramiento de un Delegado de Protección de Datos (arts. 37 RUE y 34 LPDP).

Evaluación de impacto. La empresa debe haber realizado la evaluación del impacto en la protección de datos a los efectos de adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y acreditar que su tratamiento es conforme a lo previsto en la normativa de protección de datos personales, caso de encontrarse en uno de los supuestos previstos en ella (arts. 35 RUE y 28 LPDP).

Seguridad del tratamiento. La empresa debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar tanto un nivel de seguridad adecuado al riesgo, así como la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento (art. 32 RUE).

Transferencia de datos. La empresa debe comunicar si alojará datos de carácter personal de alguno de los sistemas de información de la Ciudad Autónoma de Ceuta en terceros Estados ajenos a la Unión Europea, especificando los intereses legítimos imperiosos perseguidos, garantizando el cumplimiento de las obligaciones que en materia de protección de datos personales impone la normativa vigente (arts. 49 RUE y 43 LPDP).

Subcontratación. La empresa debe informar si va a subcontratar parte del tratamiento de datos de carácter personal en el marco de la prestación del objeto del contrato, especificando los medios articulados para garantizar que la subcontratación cumple con la normativa de protección de datos de carácter personal [arts. 28.4 RUE y 73.1) LPDP].



Integridad y confidencialidad. La empresa debe garantizar una seguridad adecuada de los datos personales a los que tenga acceso, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas [arts. 5.1.f) RUE y 5.1 LPDP].

Personal empleado. La empresa debe garantizar que las personas empleadas que tengan acceso a datos de carácter personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta los tratarán de acuerdo con las obligaciones derivadas de la normativa vigente, habiéndose comprometido a respetar su confidencialidad o quedando sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria o contractual [arts. 28.3.b) y 32.4 RUE, y art. 5 LPDP].

CAPÍTULO CUARTO. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA CONTRATISTA.

CLAUSULA 23.- SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216,217 y disposición adicional 32 LCSP)

23.1.- La contratista podrá subcontratar con terceras personas, que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP. la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a Las licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- b La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- c Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

23.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el contratista estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 18.3 del presente pliego.

23.3.- El contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

23.4.- La Administración contratante comprobará que el contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradoras que participan en el contrato.



Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico

CLAUSULA 24.- CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista podrá ceder a una tercera persona, en las condiciones que se establecen en esta cláusula, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva(si se exige en su caso) constituida por la entidad cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario.

CLAUSULA 25.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

CAPÍTULO QUINTO. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 LCSP)

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

26.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

26.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante, lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.



El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

CLAUSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP y la cláusula 20.3 del presente pliego, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

CAPÍTULO SEXTO. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 28.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 de la LCSP)

28.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

Si el suministro se ha entregado correctamente, la Administración contratante llevará acabo la recepción formal dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

28.2.- Si el suministro no se halla en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, no se adecúa a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

CLAUSULA 29.-RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

29.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

CLAUSULA 30.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 210.3 LCSP)

Para el plazo de garantía del suministro se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre defensa de consumidores y usuarios.

CLAUSULA 31. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.



Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLAUSULA 32.- RECURSOS

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



ANEXO I
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA.

DON/DOÑA....., con **[DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS]**, actuando **[SI LA LICITADORA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI LA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de, con, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo].**

Concurriendo a la licitación convocada para la contratación del suministro de diverso material mobiliario destinado a todos los servicios pertenecientes a la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **[(Expte 41813/24)**, por el presente pongo de manifiesto lo siguiente,

PRIMERO:

Que la licitadora a la que represento formula la siguiente oferta:

-Descuento ofertado sobre los precios de los productos requeridos de diverso material mobiliario (que figuran en el listado del PPT): _____% [el licitador indicará el porcentaje de descuento que ofrece].

Asimismo, declaro expresamente que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 159.4 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 41813/24

D. _____, NIF. _____, con domicilio en la C/ _____, C.P. (_____) de: _____, Teléfonos de contacto. _____, Email: _____, en nombre propio o en representación de la empresa: _____, CIF - NIF: _____, con domicilio a efecto de notificaciones C/ _____, C.P.(_____) de: _____,teléfonos: _____,Email. _____, en su calidad de: _____ según acredita mediante Escritura de Apoderamiento núm.: _____ de fecha: _____, del protocolo de D.: _____ Notario de: _____.

Declara bajo su personal responsabilidad,, las manifestaciones siguientes:

1.- Que la empresa está inscrita en el ROLECE y que los datos inscritos en el citado Registro siguen vigentes ó en el Registro de licitadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta y que los datos inscritos en el citado Registro siguen vigentes. A tal efecto, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

2.- Que, a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato objeto de la presente licitación, reuniendo la totalidad de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, pudiendo acreditarlo con la documentación correspondiente cuando así sea requerido por el órgano de contratación (1)

3.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el Art. 71 de la LCSP en los términos y condiciones previstos en el mismo y se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Ciudad Autónoma de Ceuta y, si las tiene, están garantizadas.

4.- En cuanto a las uniones de empresarios, manifiesta (marcar con X lo que proceda):

No concurrir en UTE

Concurrir en UTE, asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en

unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, con las empresas que a continuación se detallan, indicando la participación de cada una (en este caso, deberán presentarse Declaración



responsable suscrita por cada una de las empresas que integrarán la futura UTE además del citado compromiso):

5.- A efectos de lo previsto en el art. 86 del RGLCAP, en relación a la declaración concerniente de concurrir a esta licitación empresas vinculadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio, manifiesta (marcar con X lo que proceda):

No encontrarse vinculada con ninguna empresa.

Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presentándose a la licitación las siguientes empresas:

Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, no presentándose a esta licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación

6.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea, en concreto los relacionados en el anexo V de la LCSP.

7.- (Para empresas extranjeras) Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción española, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

8.- (En su caso) Que , declaro DOCUMENTOS CONFIDENCIALES los siguientes, todos ellos identificados en los propios documentos con la referencia expresa “confidencial”:



ANEXO III: HOJA RESUMEN

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 41813/24

DATOS DEL LICITADOR			
NOMBRE Y APELLIDOS			
RAZÓN SOCIAL			
CIF		TELÉFONO 1	
NIF		TELÉFONO 2	
DIRECCIÓN COMPLETA			
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO HABILITADA			
PERSONA DE CONTACTO			
FAX (en el caso de que tuviera)			

